Año xxxix

Bogotá, viernes 30 de Octubre de 1903

Número 11,931

OCH KREKOO

 $e^{i G(W)} = e^{-i t}$ PODER LEGISLATIVO

" Pág Ley 39 de †903, sobre Instrucción Pública. Informes sobre el proyecto de ley de Instrucción Pública.....

👯 MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN 🤊 · GPÚBLICA G

Decreto número 732 de 1903, por el cualise hace un nombramiento para el Ministerio de Instruccion Pública.

Oecreto número, 757 de 1903, por el cual se deroga el Decreto número 694 de 1903... Decreto número 769 de 1903, por el cual se hace una promoción.

Decreto número 778 de 1903, por el cual se 587 aprueba un Decreto del Gobernador de 587

Santander.
Decreto número 847 de 1903, por el cual se deroga el marcado con el número 718 bis,

Nacional Decreto numero 857 de 1903, por el cual se señala sueldo á dos Profesores de la Es-cuela Nacional de Bellas Artes......... Decreto número 859 de 1903, por el cual se crea una Clínica en la Facultad de Medicina de Bogotá y se hacen varios nom-587

una Directora de Escuela Normal...... Decreto número 894 de 1903, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Biblioteca Nacional....

Decreto número 906 de 1903, por el cual se 587 hacen varios nombramientos: 588

Decreto número 922 de 1903, por el cual se fl hace un nombramiento... 5 Decreto número 964 de 1903, por el cual se L aprueban varios Decretos dictados por la Gobernación de Panamá......

Resolución número 154, por la cual se ordena publicar la colección de las Relaciomes de mando de los Virreyes y la de los in qui Mensajes presidenciales dirigidos al Congreso de Colombia,..... Avisos oficiales.

Poder Legislativo

LEY 39 DE 1903 2

(26 DE OCTUBRE) sobre Instrucción Publica.

El Congreso de Colombia

y A v : chitara DECRETA : cvap at f Art. 1. La Instrucción Pública en

Colombia sera organizada y dirigida en concordancia con la Religion Catolica. Art. 2.º La Instrucción Pública se

dividira en Primaria, Secundaria, Indus Art. 3.0 Lad Instrucción, Primaria cos

teada con fondos públicos será gratuita y no obligatoria. Éstará á cargo y bajo la inmédiate dirección y protección de los - Gôbiernos de los Departamentos, en con- y sonancia con las Ordenanzas dexpedidas por las Asambleas respectivas, e inspec cionada por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 4.º La Instrucción Secundaria será de cargo de la Nación é inspecció-

recursos' suficientes' sostengan lestablecimientos de enseñanza secundaria.

Art. 5.º La Instrucción Industrial y J. la Profesional seran costeadas por la Na" ción o por los Departamentos. Por la Nación, cuando los establecimientos respectivos funcionen en la capital de la República; por los Departamentos, en los la Nación y por los Departamentos, en

Primaria, reglamentándola de modo que en el menor tiempo posible y de manera esencialmente práctica se enseñen las nociones elementales, principalmente las que habilitan para el ejercicio de la ciudadania y preparan para el de la agricul. tura, la industria fabril y el comercio.

Art. 7.º Los Gobiernos departamen tales quedan facultados para establecer las Inspecciones Provinciales de Instrucción Pública y nombrar, los empleados que deban desempeñarlas, y en este caso serán de cargo del Tesoro de los Departamentos las erogaciones que demande este servicio.

Art. 8.º Habrá en cada Municipio de la República un Inspector local nombrado por los Inspectores Provinciales donde tales empleados existieren, ó en su de fecto por el Gobierno del Departamento.

Art. 9.º Es obligación de los Municipios suministrar local y mobiliario para el funcionamiento de las Escuelas urba nas y rurales. Los Consejos municipales apropiarán las sumas necesarias para ello.

Art. 10. Serán de cargo del Tesoro, Nacional los gastos de la Instrucción Primaria de los territorios nacionales y los de catequización de indígenas, lo mismo que la provisión de textos de enseñanza, utiles de escritorio, etc., para las Escuelas Normales y Primarias. El Gobierno, tomará especial interes, de acuerdo con los, respectivos Jefes de misiones, en atender á la evangelización é instrucción de las tribus salvajes.

De la Instrucción Secundaria.

Art. 11. La Instrucción Secundaria será técnica y clásica. La primera com prendera las nociones indispensables de. cultura general, los idiomas vivos y las materias preparatorias para la Instrucción Profesional respectiva: La segunda? comprenderá todas las enseñanzas de Lé tras y Filosofía. En los Colegios é Institutos establecidos oficialmente con rentas nacionales, departamentales o municipales, se dará de preferencia la instrucción

Art., 12. Serán reconocidos por el Go. bierno, para el efecto de cursar en las. Facultades superiores, los estudios de Filosofía y Letras hechos en Colegios particulares, cuando, á juicio de aquél, tengan profesorado reconocidamente idoneo y desarrollo de estudios satisfactorios.

Art: 13. En cada una de las ciudades, capitales de los Departamentos existirá una Escuela Normal para varones y otra para mujeres, costeadas por la Nación é invigiladas por el respectivo Gobierno departamental.,, Los empleados de tales planteles; serán nombrados por los Gobernadores, con la aprobación del Poder ¿ Ejecutivo. En las Escuelas Normales de nada por el Poder Ejecutivo nan la reconocidos en leyes anteriores, un Pre-Esto no obsta para que los Departa es fecto general de estudios, y en las de mentos y Municipios que dispongan de Cundinamarca se dictarán, además, las varones habrá, además de los empleados enseñanzas necesarias para la formación tentes. El sueldo y viáticos de estos macedo de macetros hábiles para las Escuelas tros; cuya acción que el Gobierno re-Normales de los, otros Departamentos. Entre tales enseñanzas deberá dictarse

Art. 14. Habrá en las Escuelas Normales alumnos con becas sostenidas por

de los niños en las Escuelas Primarias. Se procurará especialmente que los alumnos de estos Establecimientos de ensenanza secundaria adquieran las nociones suficientes no sólo en el orden moral é intelectual sino también en los principios fundamentales aplicables á la industria, á la agricultura y al comercio que deban ser transmitidos á los niños, y que en ellos se formen maestros prácticos, más pedagogos que eruditos.

De la Instrucción Industrial y Comercial. Art. 16. Quedan facultadas las Asambleas para fundar y sostener en la capital de cada Departamento, y además en las Provincias que estimen convenientes, sendas Escuelas de Artes y Oficios en las cuales se enseñen artes manufactureras y especialmente el manejo de máquinas

aplicables á las pequeñas industrias. Art. 17. Las mismas entidades podrán crear y sostener, en cada una de las cabeceras de Provincia, un taller para la engeñanza gratuita de un arte úloficio por lo menos, que, según las necesidades, las condiciones y las costumbres de la respectiva localidad, convenga difundir de preferencia en ella.

Art. 18. Los Gobernadores de los Departamentos dictarán los reglamentos de las Escuelas y Talleres á que se refiéren los dos artículos anteriores, y los someterán á la aprobación del Gobierno.

Art. 19. Las Escuelas de Artes y Oficios que hoy existen en la capital de la Republica, costeadas ó subvencionadas por el Gobierno, continuarán bajo su dirección é inspección.

Art. 20. Autorizase al Gobierno para auxiliar la fundación y sostenimiento en Bogotá del Instituto de San Antonio, en el cual se dará enseñanza teórica y practica de agricultura, y artes y oficios mecánicos, especialmente á niños pobres.

Art. 21. Restablécese la Escuela Nacional de Minas de Medellín, costeada por la Nación, con el objeto de formar ingenieros científicos y prácticos capa-ces de dirigir con exito la exploración y explotación de minas.

El Gobierno determinara las asignaturas que deben formar esta Escuela, y dictara el reglamento que en ella ha de observarse bajo la inspección inmediata del Gobernador del Departamento.

Art. 22. Cuando el Establecimiento de que se habla en el artículo 20 haya alcanzado suficiente desarrollo, el Gobierno dispondrá que se dicte allí un curso completo de Agricultura, á fin de que en aquél puedan expedirse títulos de Ingeniero Agrónomo, se den cursos libres para difundir las nociones agricolas y se formen maestros que recorran los principales centros de cultivo y vulgaricen las nociones elementales de Agronomía y del Meteorología en sus relaciones con la Agricultura, así como el conocimiento y ventajas de los cultivos nuevos aclimatables en cada región, y de los adelantos que convenga introducir en los ya exisglamentara debe extenderse a todo el pais, serán de cargo de la Nación, no pudiendo el número de tales maestros exceder de diez y ocho, o sea dos por cada Departamento.

De la Instrucción Profesional.

Art. 23. La Instrucción Profesional se dará en la Facultad de Filosofía y Lenos departamentales diffundir en todo el 1 nem por objeto la formación de maestros tras del Colegio Mayor de Nuestra Seterritorio de su mando la Instrucción idoneos para la enseñanza y educación nota del Rosario, en las Facultades de

Ciencias Naturales y Medicina, Matemáticas e Ingeniería Civil, Derecho y Ciencias Políticas, en la Escuela de Veterinaria y en el Colegio Dental establécidos en la capital de la República, así como en las Facultades de los Departamentos, a que se refiere el artículo 33 de la presente Ley.

Art. 24. Al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se le reconoce su auto nomia, bajo el patronato del Presidente de la República, ó de quien haga sus ve-ces en el ejercicio del Poder Ejecutivo. En consecuencia, seguirán rigiendo las Constituciones del fundador, con las adiciones que se hayan dictado ó se dicten en lo sucesivo, con arreglo á lo previsto en las Constituciones mismas.

Art. 25. Cada una de las démás Fa; cultades de que habla el artículo 23 estará bajo la dirección inmediata de un Consejo Directivo, compuesto del Rector y de cuatro Profesores que anualmente designará el Gobierno.

Art. 26. Corresponde al Poder Ejecutivo nombrar libremente cada tres anos los Rectores de las Facultades oficiales que funcionen en Bogotá: Los Profesores los nombrará eligiéndolos de ternas presentadas por los respectivos Consejos, previo dictamen del Consejo Universitario. Los Catedráticos así nombrados son inamovibles mientras sean aptos y observen buena conductà. "Al cumplir sesenta y cinco años podrán retirárse con derecho á las dos terceras partes del sueldo anual de que hubieren disfrutado, siempre que hayan desempeñado la respectiva Catedra durante diez años á lo menos. El mismô derechostendrá todos Profesor que cualquiera que sea su edad, hubiere desempenado una Cátedra durante más de veinte años en las Facultades profesionales; enla Escuela Nacional de Minas 6 en el

Instituto Agricola.

Para fijar la cuantía de la jubilación a que este artículo se refiere, se tendrá en cuenta el sueldo de que haya disfrutado quien la solicite, en el último año en que

haya servido, en la respectiva Facultad.
Art. 27 El Consejo Universitario se compondra del Ministro de Instrucción Pública, que lo presidira, y de los Rectores de las Facultades de que habla el article 22 Dillades de que habla el article 22 Dillades de que habla el article 22 de las facultades de que habla el article 22 de la facultades de que habla el article 22 de la facultades de que habla el article 22 de la facultades de que habla el article 22 de la facultades de que habla el article 22 de la facultades de que habla el article 22 de la facultades de que habla el article 22 de la facultades de que habla el article 22 de la facultades de que habla el article 22 de la facultades de la facult tículo 23. Dicho Consejo servirá de Cuerpo Consultivo al Gobierno en lo tocante a la Instrucción Profesional.

"Art. 28. Corresponde al Gobierno fijar, oido el dictamen de los Consejos Directivos de las Facultades, las asignaturas que deben dictarse en cada una de ellas, así como aprobar ó improbar los reglamentos que deben darse para su régimen interno.

"Al'ejercer esta atribución, el Poder Ejecutivo tendra en cuenta que la ensenanza profesional debe ser clásica, severa y prática.

Art. 29. Los cursos necesarios parà obtener el título de Doctor en Medicina y Cirujta se dividirán en seis años de estudio por lo menos; los de Derecho y Ciencias Políticas, así como los de Matemáticas é Ingeniería, en cinco años por lo menos.

Art. 30. Ninguno podrá obtener el tí tulo de Doctor en Derecho sin comprobar, ante la respectiva Facultad, un año a lo menos de práctica. Para obtener el título de Ingeniero Civil deberá comprobar quien lo solicite que ha practicado por lo menos ún año.

Parágrafo. Los estudios prácticos á que se refiere este articulo no aumentade cursos, y podrán hacerse simultáneamente con los estudios teóricos de que habla el artículo anterior.

Art. 31. El Gobierno dará de preferència, en igualdad de circunstancias, colocación en las obras públicas á los alumnos ó Ingenieros que hayan cursado en las Facultades de Matemáticas é Ingenieria y en la Escuela nacional de Minas, teniendo en cuenta la capacidad de cada nno de ellos en relación con los puestos

que soliciten.

Art. 32. El Gobierno auxiliará la publicación de las obras, científicas que es criban los Profesores, de las Facultades que forman el grupo de la enseñanza profesional, siempre que el Consejo de la respectiva Facultad así lo proponga en informe, en que aparezca un estudio de las obras cuya publicación se solicita.

Art. 33. Para los efectos legales serán válidos los grados, títulos y certificados de cursos que expidan las Facultades de los Departamentos que tengan carácter oficial al tiempo de la expedición de esta Ley, siempre que la extensión de los cursos no sea en ningún caso, inferior á la de los que se hagan en las Facultades á: cargo del Gobierno nacional.

Art 34 La dirección superior de es. tos Establecimientos estará á cargo de un Consejo formado por el Secretario de Intrucción Pública, y a falta de este por el de Gobierno del respectivo Departamento, del Rector y de un Catedrático de cada Facultad. Los Rectores de estos, Establecimientos departamentales serán nombrados por los respectivos Gobernadores, y los Profesores, y demás, empleados por los Consejos Directivos.

De las Escuelas de Música y de Bellas Artes? Art. 35. Continuarán bajo la dirección superior del Gobierno la Escuela de Musica y la de Bellas Artes que funcionan

en la capital de la Republica.

De los Archivos y Bibliotecas. Art. 36. Los Archivos y las Bibliotecas, Nacionales, que han, dependido del Ministerio de Instrucción Pública continuarán bajo su dirección y reglamen. tagión:

Del Observatorio Astronomicory de los Museos Art. 37. Quedà también á cargo del Ministerio de Intrucción Publica todo lo relativos al Observatorio Astronómico y el Museo Nacional. El Gobierno cuidará

de la mejora de uno y otro y de su debido funcionamiento.

El Ministerio de Instrucción Publica se pondrá de acuerdo con los Gobernado res para organizar los Museos que existan en los Departamentos y hacer que se publiquen los respectivos, catalogos.

Disposiciones varias.

Art. 38. El Gobierno tendra especial, cuidado en establecer, en cuanto sea po; sible, en todos los Municipios de la República, enseñanza nocturna de los principios morales y religiosos y de nociones científicas elementales á los obreros que por su edad 6 por otras circumstancias no: puedan concurrir á las Escuelas Públicaso Primariae.

rimariae. Art. 39. Los Establecimientos de Ins... trucción Pública que tengan bienes 6 rentas propias, lo mismo que los que en adelante se funden con fondos legales 6; donados, serán autónomos, a menos que por disposición del fundador deban que-

dar sometidos á la dirección oficial. Art. 40. El Gobierno reglamentará. esta Ley teniendo en cuenta que el eiste-ma escolar y universitario debe hacerse descansar sobre la triple base, de la edu: cación moral y religiosa, en todos los estudios; de la educación industrial, en las enseñanzas primaria y secundaria y de los estudios profundos, severos y práctica cos en la Instrucción Profesional.

Art. 41 Todo Establecimiento oficial. O particular, tengaro no internado, estará, sometido a la inspección del Gobierno.

rán el plazo fijado para la distribución sico y moral de los alumnos. El Ministro de Instrucción Pública, consultada la Junta de Higiene, dictará las prescripciones del caso.

Exceptuanse de esta disposición las congregaciones docentes de religiosos que observen clausura, y cuya inspección corresponde al Ordinario eclesiástico.

- Art. 42. Se publicarán en un sólo volumen la presente Ley, el Decreto del Poder Ejecutivo que la reglamente y los estatutos qué, con la aprobación del Gobierno, se den las Facultades.

Art. 43. Destinase hasta la suma de trescientos mil pesos, con que se adiciona el Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, para dar ejecución á lo dispues» to en el artículo 21 de la presente Ley.

Art. 44. Desde el 1.º de Enero próximo el Colegio de Ricaurte, de Tunja, ser llamará Colegio de Boyacá. 41.4

Art. 45. Lo dispuesto en los articulos: 29 y 30 no tendrá efecto retroactivo. Art. 46. Quedan derogadas la Ley 92: de 1888, en lo que se refiere a subvención de Colegios privados, y todas las disposiciones legales sobre Instrucción, Pú. blica que no armonicen con la presente, Ley, la cual empezará a regir el 1.º de Enero de 1904.

Dada en Bogotá, á 26 de Octubre de

Eli Bresidente del Senado, RODOLFO ZARATE-El Presidente de la Camara de Representantes, Augusto N. Samper. El Secretario del Senado, Miguel A. Peñaredonda-El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Carlotte of the Carlotte of the

Poder Ejecutivo-Bogotá, Octubre 26 de 1903. Publiquese y ejecutese.

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN El Ministro de Instrucción Pública. ANTONIO JOSÉ URIBE

INFORMES

spore el proyecto de ley de Instrucción Pública 🙉 Honorables Representantes:...

Vuestra Comisión encargadas de informaros. para segundo debate ac rea del proyecto de ley; sobre Instrucción Rublica, cumple con un de ber de justicia al dejar constancia de que aquel proyecto encierra, en forma clara, metódica y practica, los principios en que ha de reposar la Instrucción Pública en Colombia.

Sin entrar en pormenores ajenos a la naturaleza de las leyes, el proyecto que pasó á nuestro estudio abarca todos los distintos ramos que comprende tan importante materia; y es de esperarse, con el favor divino, que sus disposivo ciones, al amparo de la paz y habilmente desso arrolladas, ennoblecerapyla educación nacional, fomentarán la ilustración y la cultura y darán.

impulso eficaz á las artes y ciencias, prácticas. Consideramos, sin embargo, que al proyecto deben hacese algunas ligeras modificaciones, que no afectando su esencia, se refieren a la forma, y por ello nos abstenemos de acompafiarlas en pliego aparte para presentarlas en el curso de la nueva discusión de la 22

Por estas razones, vuestra Comisión tiene el le honor de proponeros:

"Dese segundo debate, al proyecto de leysobre Instrucción, Publica," : , , ,

Honorables Representantes

Marquez - Hernando Holguin y Caro

Bogotá: 4-26 de Agosto de 1903) Ildefonso Diaz del Castillo Rufino Cuervo

Honorables Senadores:

Paso a informari para segundo debate y en

les que afligen al pais y lo tienen reducido & la. deplorable situación en que hoy se encuentra, se hallara sin' dificultad que aquellos provienen, en general, de defectes de nuestro pesimo y deficiente sistema de educación, y que en estricta verdad el remedio eficaz, aunque no de resultados inmediatos, que con más ahinco debe

convencido de que las ideas que informan, en lo substancial el proyecto de ley en que me, ocupo, obedecen a ese noble proposito.

Es ésta, si no me engaño, la segunda vez que entre nosotros se busca ese camino después de largos años de errores en que el tiempo precioso—más precioso que para otros, para los pueblos nuevos y pobres—ha sido derrochado y el esfuerzo estérilmente perdido. La experiencia, maestra dura pero leal, trajo a nuestro país á buscar estas mismas soluciones hace sesenta años y los frutos de ese ensayo fueron su más elocuente apología. El sectarismo y el desequilibrio intelectual pudieron, sin embargo, más que la razón ingenua, y no muy tarde todo lo hecho fue apulado por la irrupción del proselitismo político en el terreno de la Instrucción Pública: no todo, sin embargo, pues los hombres formados por el sistema con tanto, valor preconizado é implantado y con tanta facilidad abandonado por falta de fe y flaqueza de alma, poco después quedaron pregonando con su d'iacter, con la independencia y rectil. tud de su juicio, las ventajas y excelencias de ese sistema, cuyos resultados paras ser bien sentidos y apreciados exigian; naturalmente, un ensayo mas largo y constantes de la

Neceserio es reconocer que si en gran parte las ideas erróneas sobre educación nos vienen. por herencia, y tienen mucho de atávico nuestras costumbres y preocupaciones, en que la pereza, la inacción corporal y la afición á los suenos y esgrimas de la imaginación embotan é atrofian las más nob es, affas y trascendentales funciones del alma, privandola sobre todo de las ocasiones de comparar y raciocinar sobre hechos y cosas, tiempo sobrado hemos tenido a nuestra disposición para librarnos de

esa tutela de muerte.

Es evidente que ella habría cesado, hace mu: chos años si hubiéramos dispuesto de paz y de rapidas comunicaciones con el resto del mundoy dentro de nuestro propio territorio, pues la especie de nirvana colonial en que aúa vivimos ha sido poderosamente fomentada por nuestro. aislamiento y la ignorancia en que nos halla mide-fuera de relatos y consejas de viajeros más ó menos sentimentales y superficiales—de lo que constituye la vida, el caracter, la actividad y el prospecto, social é intelectual de los pueblos civilizados; pero ¿como negar que la misma carencia de caminos, de telégrafos, de medios de comunicación y publicidad, en general, depende de nuestra propia indolencia más que de la pobreza de la Nación, y de la incapacidad de hallar solución práctica, de hecho, inmediata, a los problemas que, convertidos en dificultades para nuestro carácter nacional, blando e inconstante, han ido presentandose en el curso de la vida independiente y para resolver los cuales no hemos acertado siquiera a formar hombres fuertes, rectos, capaces y perseverantes? Si fuera necesario mostrar con un ejemplo haeta donde hemos llegado en esquesvisción de las energías debida a la malan educación de, nuestro pueblo, en virtud de la cual ni acertamos a saber que es lo que mas. necesitamos ni llegamos a popernos siquiera en aptitud de logrario sabiendolo, me bastaria recordar que tenemos el Teatro de Coloc, y es todavía una ruta de herradura casi intransitable, tal como nos la dejaron los Virreyes, el camino que lleva de Bogota a Honda, esto es. de:la capital, des lacRepublica a sul via fluvial más importante para comunicarse con el mún do, civilizado.

Eo la lucha por la existencia, (que los mismos significa, para los pueblos que para los individuos, una situación como esta, sirno ese reme dia en tiempo, no puede ser sino el principio de inevitable catastrofe. Necesitamos educar a nuestro pueblo inculcandole las nociones de la honradez, del trabajo, del ahorro, y preparan-dolo para satisfacer sus necesidades, conocer sus deberes y sus derechos y compétir ventajosamente con los otros pueblos en la obra de la producción. Como somos una comunidad de relativamente al proyecto de ley sobre Instruc dominarlo y explotarlo ventajosamente, sacanción Pública, originario de la Honorable Ca- do de el cuanto, necesitamos para la vida, sea mara de Representantes. mara de Representantes.

en forma de productos que ceta, ha de consuSi se abonda la consideración sobre los mamir, sea en los de cuya venta en otros países y

mir, sea en los de cuya venta en otros países y

lien en competencia con productores capaces y bien preparados hemos de obtener los valores necesarios para proveernos de cuanto aqui no podemos producir; que les lo mass de que inecesitamos paraflevar una existencia decorosa y que. valga la pena de ser vivida, sólo en esas cir e cunstancias, digo, podremos esperar que se reso particular, tengaro no internado, estarán sometido a la inspección del Gobierno, en lo tocante al sistema desalimentación, vigilancia de dormitorios y demás condition de ciones esenciales relativas al desarrollo firma ciones esenciales esenciales relativas al desarrollo firma ciones esenciales relativas esenciales

plimiento y que cada día se hace más evidente por causa de la superpopulación de las naciones más avanzades, acabarán por adueñarse de un modo u otro de lo que hemos sido incapaces de dominar y explotar, y la nuestra, por otra ley que no deja de cumplirse en casos sem-jantes, se extinguirá en la miseria y la impetencia al lado de aquéllas.

La acertada educación de nuestro pueblo no sólo le permitirá vivir y bastarse a sí mismo y sacar del suelo riquezas que le sirven para civilizarse, sino que, dando empleo atil y bien remunerado á las energías latentes que en 6 existen y que tan salvajemente suelen hacerse presentes en nuestras guerras civiles, le traerá el bienestar material y la paz, que es la más

grata de las bendiciones del cielo.

Como hoy se educa sa los colembianos, jamás se saldrá de la rutina y del estancamiento que hacen crónica é incurable la pobreza y dejap sin trabajo suficiente y sin suffciente remuneración á la mayor parte de los hombres utilizables, en momentos en que hay necesidad impariosa de esos hombres, perocibien preparados, para implantar y desarrollar las industrias. Este sistema deficiente y erroneo es el que ha venido preparando el terreno para que sprésperen los germenes de protesta y de revuelta y el país viva siempre miserable y abatido. Solo en pueblos ricos y ya en avanzado estado de cultura puede pretenderse que el Estado atien-1 da con preferente empeño á la formación de sabios, eruditos y letrados, cuyo exceso en relación con las necesidades y recursos del momento, fuera de representar un desfalco de energias robadas á las industrias, es decir, á la producción, aumenta, en mal del país, el número de los que un intenso pensador y hombre de soción contemporáneo llamó los candidatos del hombre, y otro bautizó con el gráfico título de proletariado intelectual. En los pueblos nuevos, pobres y atrasados, como el nuestro, ese empeño debe dedicarse á producir obreros, artesanos, industriales, empresarios y hombres de acción y de trabajo que aprovechen la riqueza natural del país y produzean y lo hagan prospero; cuando á esa situación se haya llegado podrán aparecer las academias, los institutos; las universidades de fama continental, las artes del refinamiento y la cultura intelectual; flores delicadas que coronan y completan el apogeo de las naciones y suelen consolarias en su decadencia.

Una educación como la que me permito preconizar tiene la ventaja adicional y nada despreciable de levantar, y, ennoblecer, el, caracter, simplificar la vida y dignificar el almanpues es en la lucha diaria, en el esfuerzo por vencer los elementos bravios de la naturaleza o amoldar los productos de sata a la satisfacción de las necesidades de la existencia, como se forman las energias saludables, las iniciativas valerosas," la independencia, la copfianza en la mismo, y la rectitud severa que caracterizan á los ciudadanos dignos de una República sobria y pru-

A esas soluciones han llegado, en la lucha por la existencia, aun paises de liempo atrás ricos y sabios à quienes, la competencia suscita-da por las corrientes de la moderna civilización ha traído de nuevo á la lucha industrial; y hoy en pueblos como el inglés y el alemán, la instrucción técnica y la educación práctica ocu pan puesto preferente y atraen con creciente in-terés la atención solicità de los legisladores.

Es evidente que la primera piedra del edificio que se trata de levantar ha de consistir en la formación de buenos maestros, del que carecemos ; pues no basta saber qué es lo que debe enseñarse en las escuelas si no tenemos quienes, sepantensefiarlo por los sistemas modernos que simplificancy hacen más productivo el esfuerzo. y agrecientan el resultado por la adaptación de ; los medios á las capacidades. Sé que contra esta aserción, al ser conocida, se levantaran protes-tas hijas de nuestra miseria, ignorancia y atraso, que nos hacen creer que poseemos sufficiente escaso número diseminada en vastísimo terri; y apto personal para la obra y no nos permiten torio, rico por la naturaleza, pero de dificilido, , ver la deficiencia é incapacidad que caractériza desempeño de las Comisión para que fuirnóm es minios por su misma extensión y exuberancia, al que, con meritorio empeño y consagración, por el Exemos Sr. Rresidente del Sanado; al caso de que nos hagamos capaces de se ha estado ocupando en ella, bajo los estemas relativamente al provento de leve collego. erroneos que en esta materia han primado entre nosotros, en los tiltimos tiempos ; el adelanto logrado en esta materia en otras naciones no se ... queda atrás, del que han conseguido en otros ramos de cuyos progresos sí nos damos aca siquiera cuenta, como son las, ciencias naturales. y de experimención.

El proyecto de ley en cuyo estudio me ocupo no provee la satisfacción de esa necesidad; pero en los Presupuestos vigentes existem partidas aplicables al caso, y es natural que se atienda 1 con estas necesidad tan indiscutible y urgente. Si no me engaño es de Suiza de donde se pueden traer mejores maestros para nuestras escuelas nacionales, de las cuales han de salir luego-los a que vayan a enseñar en las primarias y entles